

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0070-2026-MPHCO/OGA

VISTO:

Huánuco, 09 de julio de 2026

El Proveído N°162-2026-MPHCO/GAT, de fecha 19/06/2026; Informe N°517-2026-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026; Informe N°61-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC, de fecha 17/06/2026; informe N°503-2026-MPHCO-GST/SGT, de fecha 15/06/2026; INFORME N°047-2026-MPHCO-GAT/SGT/ERM de fecha 15/06/2026, Expediente N° 202623507 de fecha 09/06/2026; sobre devolución de dinero a favor de la empresa Instituto Superior Tecnológico Isabel la Católica E.I.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, el Numeral 117.1 del Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe el Derecho de Petición Administrativa, por el cual cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho fundamental consagrado por nuestra Carta Magna en su artículo 20° inc. 20. Cabe precisar que dicho derecho comprende la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado o de la colectividad;

Que, el Artículo 66° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades 202610925";

Que, el artículo 68° de la norma acotada, señala "Las municipalidades podrán imponer, entre otras, las siguientes tasas: b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad";

Que, el Artículo 38° del Código Tributario, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31962 que establece "Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectúan en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga Tributaria que resulten en exceso o en forma indebida, el deudor tributario debe restituir el monto de dichas devoluciones aplicando la tasa de interés moratorio (TIM) prevista en el artículo 33, por el período comprendido entre la fecha de la devolución y la fecha en que se produzca la restitución. Tratándose de aquellas devoluciones que se tornen en indebidas, se aplica la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el último día hábil del año anterior";

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº0070-2026-MPHCO/OGA

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en mérito a la Ordenanza Municipal Nº 057-2021-MPHCO – Ordenanza Municipal que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, respecto a la "Devolución y Compensación de Pagos Tributarios Indebidos o en Exceso" Código: PA10844DC4, Procedimiento mediante el cual el contribuyente solicita devolución y compensación de pagos tributarios indebidos o en exceso realizados innecesariamente;

Que, mediante Expediente Nº202623507, de fecha 05/06/2026, presentado por la empresa instituto superior tecnológico Isabel la Católica E.I.R.L. con RUC nº 20489380863 representado por el Sr. Kevin Hektor Iturri Vásquez identificado con DNI Nº72121468, solicita devolución del pago dinero por pago indebido por cobro indebido del impuesto de alcabala mediante el Recibo de caja Nº 0036334-2024, de fecha 21 de junio del 2024.

Que mediante informe Nº 0503-2026-MPHCO-GAT/SGT, de fecha 15 de junio del 2026, el pago efectuado por concepto de cobro indebido del impuesto de alcabala mediante recibo de caja Nº0036334-2024 de fecha 21/06/2024 por el monto de s/6,435.00 soles (Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 00/100 soles) representado por el señor Kevin Hektor Iturri Vásquez representante legal del instituto superior tecnológico Isabel la Católica E.I.R.L. solicita devolución por cobro indebido del impuesto de alcabala solicita la devolución de por cobro indebido del impuesto de alcabala por lo expuesto, se remite el expediente a su despacho para el trámite correspondiente respecto a la devolución del monto de s/6,435.00 soles (Seis Mil Treinta y Cinco con 00/100) según los siguientes recibos que se adjunta:

- Original (blanco) y en copia el Boucher amarillo fedateado recibo de caja Nº0036334-2024 con fecha 21/06/2024, por concepto de devolución por infracción de reglamento de tránsito por el monto de S/6,435.00(Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 00/100 Soles).

Que, mediante Informe Nº517-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18 de junio de 2026, el Gerente de Administración Tributaria, remite el Informe Nº 61-2026-MPHCO-GAT-SGR/MSBC, de fecha 17 de junio de 2026, generado por la servidora encargada del Área de Registro SIAF(e) CPC. Medallith Stéfani Bedoya Carhua, en la cual informa que, habiendo efectuado la verificación en la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM) de esta Unidad Orgánica, confirma la existencia de que el administrado Kevin Héctor Iturri Vásquez representante legal del Instituto Superior Tecnológico Isabel la Católica E.I.R.L. efectuó un pago de devolución correspondiente por el concepto de alcabala mediante el recibo de caja Nº0036334-2024, con fecha 21 de junio 2024 por el monto de s/6,435.00 soles (Seis Mil Cuatrocientos Treinta y cinco con 00/100 soles); los recibos han sido registrado en el sistema integrado de administración financiera (SIAF) en su oportunidad de la forma siguiente:

- Fecha: 21/06/2024.
- Registro SIAF Nº: 0004435
- Clasificador Económico de Ingreso:
 - 1.1.2.1.21- alcabala

Que, mediante Proveído Nº 162 -2026-MPHCO-GAT, de fecha 19/06/2026, valida el contenido Informe Nº517-2026-MPHCO-GAT/SGR, de fecha 18/06/2026, generado por la Sub Gerente de Recaudación y remite los actuados, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, la petición del administrado se encuentra inmerso dentro de los alcances del Art. 171° -Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 19-2024-MPHCO, de fecha 22/11/2024;

RESOLUCIÓN JEFATURAL N°0070-2026-MPHCO/OGA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado el Instituto Superior Tecnológico Isabel la Católica E.I.R.L. con RUC: 20489380863 representado por el sr. Kevin Héctor Iturri Vásquez identificado con DNI N° 72121468 sobre la devolución de pago indebido, y en virtud a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la Oficina de Tesorería el giro; por la suma de s/6,435.00 soles (Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 00/100) a favor del Instituto Superior Tecnológico Isabel y Católica E.I.R.L., mediante registro SIAF N° 0004435; económico de Ingreso=1. 1. 2.1 2 1 Alcabala.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la autorización de devolución de pago Indebido en virtud al INFORME N°503-2026-MPHCO/GAT/SGT, de fecha 15/06/2026, generado por la Sub Gerencia de tributación a cargo de C.P.C Francisco E. Figueroa Prudencio el e Informe N° 061-2026-MPHCO-GAT/SGR/MSBC de fecha 17 de junio 2026 emitido por la sub Gerencia de Recaudación de la Gerencia de administración Tributaria.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al interesado y a quienes corresponde para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
C.P.C. SERGIO H. BERROSPI AGUILAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN